

Accion De Amparo Plazo Art 15 De La Ley 16986

JURISPRUDENCIA

Acción de amparo. Plazo. Art. 15 de la Ley 16986

Se declara

erróneamente concedido el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que dispuso hacer lugar a la acción de amparo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2018. VISTOS Y CONSIDERANDO: 1º) Que por la resolución de fs. 65/68 de este expediente, el juzgado "a quo" dispuso: ".HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por M.C.L.T.y ANULAR la resolución del 11 de julio de 2018.IMPONER LAS COSTAS a la A.F.I.P..». La decisión referida fue notificada a la A.F.I.P. el 18 de octubre de 2018, a las 10:04 hs. (confr. fs. 68/vta. de este legajo). 2º) Que, el recurso de apelación contra la resolución mencionada por el considerando que antecede fue interpuesto el 22 de octubre del corriente a las 13:02 hs. (confr. fs. 70/74 vta.). 3º) Que, ".el recurso deberá interponerse dentro de las 48 horas de notificada la resolución impugnada y será fundado.» (art. 15 de la ley 16.986). Asimismo, ".el plazo para apelar corre desde la hora en que se practicó la notificación, y se computa hora a hora, es decir, en forma continua, y no rige el plazo de gracia.». En este sentido, no se contempla legalmente la posibilidad de una prórroga de aquél término (confr. Néstor Pedro Sagués, "Derecho Procesal Constitucional-Acción de Amparo", art. 240, Ed. Astrea, Bs. As., 2007, pág. 510). 4º) Que, en atención a la forma de computar el plazo al cual se hizo mención por la consideración anterior (en horas), el recurso de apelación interpuesto en fecha 22 de octubre del corriente a las 13:02 hs. contra la resolución mencionada por el considerando 1º de la presente, que habí-a sido notificada el 18 de octubre a las 10:04 hs., es extemporáneo. Por ello, SE RESUELVE: DECLARAR ERRÓNEAMENTE CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto mediante la presentación de fs. 70/74 vta. de este expediente contra la resolución dictada a fs. 65/68 del mismo legajo. Regí-strese, notifí-quesse, oportunamente comuní-quesse de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y devuélvase. Firmado por: MARCOS ARNOLDO

GRABIVKER, JUEZ DE CÁMARA ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CÁMARA CAROLINA ROBIGLIO, JUEZ DE CÁMARA Firmado (ante mí-) por: VERÓNICA MARÍA DANKERT, SECRETARIA DE CÁ MARA

034594E